



BOLETIN INFORMATIVO SOBRE NOVEDADES EN DERECHO TRIBUTARIO Perú Octubre 2017

NORMAS

Ley N° 30660: Ley que incorpora un último párrafo a la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1311 – Decreto Legislativo que modificó el Código Tributario

A través del **Decreto Legislativo N° 1311** publicado el 30 de diciembre del año pasado, se dispuso ciertas modificaciones al Código Tributario. En la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto se estableció la extinción de multas por hacer incurrido en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario entre el 06 de febrero del 2004 hasta el 30 de diciembre del 2016, originadas por el **error de transcripción (incorrecto traslado de información de libros o documentos a una**

declaración), sea total o parcial, siempre que se tratara de los siguientes supuestos:

1. Si establece la existencia de tributo omitido o saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, o pérdida indebidamente declarada, y no se hubiera dejado de declarar un importe de tributo a pagar en el periodo respectivo, considerando que los Saldos a Favor, pérdidas netas compensables de los periodos o ejercicios anteriores, pagos anticipados, otros créditos y las compensaciones efectuadas; y,
2. El saldo, crédito u otro concepto similar o pérdida indebidamente declarada no hubieran sido

arrastrados o aplicados a los siguientes periodos o ejercicios.

Algunos meses después, se ha publicado la [Ley Nro. 30660](#) bajo comentario, a través de la cual se ha dispuesto que dicha disposición solo aplica a las Personas Naturales y a los contribuyentes calificados como MYPES, y que refiere a las infracciones cometidas entre los años 2004 y 2016 que a la fecha estén incluso impugnadas. Adicionalmente, se ha dispuesto que dicha norma refiere a las infracciones cometidas entre los años 2004 y 2016 que a la fecha estén incluso impugnadas.

Adicionalmente, se ha dispuesto también que Naturales y a los contribuyentes calificados como MYPES, y que refiere a las infracciones cometidas entre los años 2004 y 2016 que a la fecha estén incluso impugnadas. Adicionalmente, se ha dispuesto también que esta disposición no es de aplicación para aquellas sanciones originadas por haber obtenido una devolución indebida, no procediendo la devolución ni la compensación de los pagos efectuados por las multas que sancionan las infracciones comprendidas en este dispositivo legal (numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario), realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del actual Decreto.

Como puede notarse, 10 meses después de publicado el Decreto Legislativo se está limitando la aplicación del **Decreto Legislativo N° 1311** solo a las Personas Naturales y a las MYPES, y se está también considerando solo un plazo para la extinción de sanciones (infracciones incurridas entre el 2004 y el 2016), lo cual resulta contrario a nuestro ordenamiento tributario que establece la igualdad y la legalidad para todo procedimiento y con mayor razón al de aplicación de sanciones.

[Ver norma legal](#)

Resolución de Superintendencia N° 242-2017-SUNAT

A través de la Resolución bajo comentario, la SUNAT modificó la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT, a través de la cual se regula la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 245-2017-SUNAT - Resolución de Superintendencia que regula los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el Impuesto a la Renta por intereses por créditos hipotecarios

Corresponde referir que mediante esta Resolución se ha regulado los requisitos que deben cumplir los comprobantes de pago que se utilicen a fin de sustentar los gastos personales relativos a créditos hipotecarios que son deducibles a fin de determinar el Impuesto a la Renta en el caso de las personas naturales.

Es preciso comentar que de acuerdo a la legislación vigente, además de las 7 UIT regulares, en el caso de las personas que perciben rentas del trabajo (independiente o dependiente) es posible la deducción adicional de 3 UIT por ciertos conceptos (con algunos límites establecidos). En este caso, están incluidos los gastos relacionados con los intereses generados por los créditos hipotecarios para primera vivienda (No aplica para remodelación o para ampliación, mejoramiento o subdivisión).

[Ver Resolución](#)

2



Resolución de Superintendencia N° 246-2017-SUNAT - Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

En relación al SPOT, conocido como Sistema de Deduciones, lo que se ha hecho es incluir nuevos bienes al sistema tales como el azúcar, el alcohol etílico, la caña de azúcar, así como las operaciones exceptuadas del Sistema. A través de la Resolución bajo comentario se ha modificado la Resolución que regula el Sistema de Pago de Obligaciones.

[Ver Resolución](#)

Resolución de Superintendencia N° 263-2017-SUNAT - Resolución de Superintendencia que modifica obligaciones de registro de operaciones así como informar incidencias de bienes fiscalizados

Tomando en consideración que mediante la Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT se aprobaron las normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros; a través de la Resolución bajo comentario se han establecido las obligaciones de ese tipo a cumplir en el caso de los denominados bienes fiscalizados.

[Ver Resolución](#)

NOTICIAS

Sunat traba implementación del registro de exportadores de servicios

A pesar que la **Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo – Ley Nro. 30641** está vigente desde el 1 de septiembre, la Sunat todavía no implementa el registro de exportadores de servicios que la norma demanda, alertó el Instituto de Investigación y Desarrollo de Comercio Exterior (Idexcam) de la Cámara de Comercio de Lima (CCL).

Al respecto, para conocer el detalle de esta publicación, [ingrese aquí](#).

200 contribuyentes ya se acogieron a la repatriación de capitales

De acuerdo a lo informado por la Sunat, a la fecha aproximadamente 200 contribuyentes ya se han acogido al ***Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la Declaración, Repatriación e Inversión de rentas no declaradas establecido a través del Decreto***

Legislativo N° 1264, y que comentáramos en nuestro [Boletín de Agosto del presente año](#).

Para visualizar el detalle de esta publicación, [ingrese aquí](#).

El costo de la evasión

La presión fiscal (ingresos corrientes como porcentaje del PBI) es una medida del desempeño del sistema recaudador y del cumplimiento de las obligaciones tributarias de entidades privadas y públicas, y de ciudadanos. La del Perú (18.5%) se acerca más al promedio de los países pobres (15.3%) que al de los emergentes (26.8%), y bastante lejos de los avanzados (36.1%), de acuerdo a lo considerado en la Editorial del Diario Gestión el 25 de setiembre pasado.

MEF busca que la SUNAT acceda al Secreto Bancario del Contribuyente

A través de un artículo publicado en el Diario Gestión el 26 de octubre pasado, se refiere

3

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) firmaron un Convenio para para que el Perú pueda intercambiar información tributaria con 113 países a partir del 2018.

Para visualizar el detalle de esta publicación, [ingrese aquí](#).

Este acuerdo busca transparentar la información fiscal del país, así como la lucha contra la evasión y elusión fiscal como parte de su proceso de acceso a la OCDE. En este camino ya se dieron algunos pasos, como el permitir que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (**Sunat**) pueda acceder al secreto bancario de

los contribuyentes, pero solo para intercambiar información con sus pares de otros países.

Ahora, el **MEF** planteará una ley para que la Sunat también pueda acceder (entendemos excepcionalmente) al secreto bancario de todos los contribuyentes para sus propio control.

Imponen drástico castigo por uso de facturas falsas

Como resultado de una denuncia presentada por la **Sunat**, dos nuevos empresarios fueron sancionados a **cuatro años de prisión efectiva** por el uso de facturas falsas, a fin de beneficiarse ilícitamente con el crédito fiscal.

JURISPRUDENCIA CLASIFICADA

Cierre de Requerimiento - Acuerdo de Sala Plena 16-2017

Mediante Resolución **Resolución del Tribunal Fiscal N° 08716-10-2017**, publicada el 20 de octubre del 2017 en el Diario Oficial El Peruano, el Tribunal Fiscal ha establecido como **precedente de observancia obligatoria** lo siguiente:

“En el caso del segundo y demás requerimientos de fiscalización, si el sujeto fiscalizado presenta y/o exhibe parcialmente lo solicitado, el cierre del requerimiento se efectuará una vez culminada la evaluación de la documentación o información presentada”.

Vale comentar que este precedente se sustenta en el **Acuerdo de Reunión de Sala Plena 16-2017** del 21 de septiembre del año en curso, habiendo el Tribunal Fiscal evaluado que considerando la naturaleza y fines del procedimiento de fiscalización, se considera que el cierre del segundo y posteriores requerimientos no debe producirse necesariamente en la fecha fijada en el requerimiento, sino que ello se encuentra supeditado a si el sujeto fiscalizado

no exhibe y/o entregue documentación o información alguna, puesto que de presentar o exhibir parcialmente lo solicitado, deberá analizarse o evaluarse lo presentado tras lo cual, se debe cerrar el requerimiento elaborando su resultado, a fin de salvaguardar los derechos del administrado.

Ver Resolución - RTF Ver Acuerdo

Exoneración Impuesto a la Renta - RTF de observancia obligatoria N° 08864-1-2017

Mediante la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 08864-1-2017**, de **observancia obligatoria**, del 4 de octubre del presente año y publicada el 26 de octubre en el Diario Oficial El Peruano, se han efectuado algunas precisiones en relación a la definición de **“unidades productivas”**, prevista en el Decreto Supremo N° 051-2010-EF, vinculada con el beneficio de exoneración del Impuesto a la Renta a los sujetos comprendidos en el artículos 2° de la Ley N° 29482, “Ley de Promoción para el desarrollo de actividades

Corresponde agregar que este precedente se sustenta en el **Acuerdo de Reunión de**



Sala Plena 15-2017 del 21 de septiembre del año en curso.

***Ver Resolución - RTF
Ver Acuerdo***

**Saldo a favor materia de Beneficios -
RTF N° 03217-4-2017**

En este caso, el Tribunal se pronunció considerando que a recurrente consignó un Saldo a Favor Materia de Beneficio de periodos anteriores y los compensó contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta no siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto. Al respecto, se ha señalado que de

conformidad con la Ley del IGV, el exportador puede compensar el saldo a favor automáticamente con la deuda por pagos a cuenta, sin que se haga referencia a que la compensación pierda efectos si el contribuyente consigna erróneamente el monto compensado en las declaraciones por periodos posteriores. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario, para que opere la compensación automática basta con la verificación de la existencia del crédito y de la deuda que se extingue, sin importar que en el período posterior no se deduzca el monto compensado.

Ver Resolución - RTF

INFORMES DE SUNAT

**Informe N° 019 y 020-2017-
SUNAT/7Toooo**

El día viernes 13 de octubre de 2017, se ha publicado en la página web de SUNAT los Informes N° 019-2017/SUNAT y 020-2017/SUNAT emitidos por la Intendencia Nacional Jurídica de la SUNAT el 10 de octubre de 2017, en los cuales SUNAT ha emitido importantes criterios vinculados con el Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.

Cabe recordar que el plazo para el acogimiento al Régimen Temporal y Sustitutorio del Impuesto a la Renta vence el 29 de diciembre de 2017. Las conclusiones consideradas en dichos Informes son las siguientes:

Informe N° 019-2017-Sunat/7Toooo

1. En el supuesto de portafolios de inversiones manejados por interpósita persona, sociedad o entidad, en los que los valores existentes al 31.12.2015, que representan las rentas no declaradas, han sido transferidos a un tercero a partir del 1.1.2016, pero antes del acogimiento al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas (Régimen), adquiriéndose otros valores con el dinero producto de dicha

negociación (operación que puede haberse realizado en varias oportunidades antes de tal acogimiento); no es aplicable la condición de transferir aquellos valores al sujeto que se acoja al Régimen.

Informe 020-2017-Sunat/7Toooo

1. La exclusión del régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas (Régimen) prevista en el inciso c) del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1264 no alcanza a quienes sean embajadores u otros miembros del servicio diplomático, o lo hayan sido durante el 2009, salvo que estén o hayan estado comprendidos, según corresponda, en la clasificación específica a que se refiere el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil.
2. Si un contribuyente fallece con posterioridad al 31.12.2015, la sucesión indivisa puede acogerse al Régimen por la renta no declarada de su causante, que era domiciliado en el país, generada hasta el ejercicio gravable 2015.
3. Los herederos y demás sucesores a título gratuito pueden acogerse al Régimen por la renta no declarada del causante.

***Ver Informe Nro. 019
Ver Informe Nro. 020***

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER

ENLACES DE INTERES

[SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT](#)

[TRIBUNAL FISCAL](#)

[MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS – MEF](#)

[SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA – SAT](#)

[DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE Y DEL USUARIO ADUANERO DEL MEF](#)

[CONGRESO DE LA REPUBLICA](#)

ALGUNAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y/O MINISTERIOS DE ECONOMIA EN EL MUNDO.-

- AMERICA
 - [Argentina](#)
 - [Brasil](#)

- [Canadá](#)
- [Chile](#)
- [Colombia](#)
- [EEUU](#)
- [México](#)
- [Panamá](#)
- [Uruguay](#)

- EUROPA

- [Alemania](#)
- [España](#)
- [Francia](#)
- [Italia](#)
- [Reino Unido](#)
- [Suiza](#)

- ASIA

- [China](#)
- [Tailandia](#)
- [Japón](#)
- [Emiratos Árabes](#)

- AFRICA

- [Marruecos](#)

- OCEANIA

- [Australia](#)

6

Si desea hacernos llegar cualquier comentario o sugerencia, o ponerse en contacto con nuestro equipo tributario, por favor [haga clic aquí](#).

Debemos indicar, que el contenido del presente informativo está referido a la descripción objetiva de disposiciones legales, informes gubernamentales, jurisprudencia de organismos jurisdiccionales y noticias vinculadas sobre materia tributaria. No comprende la opinión que ONTIER PERÚ tiene respecto de los mismos, por lo que no puede ser considerado como una fuente de interpretación o absolución de consultas.

Edificio Capital Golf

Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No. 154 | Oficina No. 202

Lima 15023 - Perú (Ex. Av. Javier Prado Este No. 4990)

Teléfonos (+511) 3992100



ONTIER